



No se olvide nada antes de declarar

## Check list elemental para la declaración de la Renta '19

He aquí un listado con una docena de cuestiones que es aconsejable revisar antes de ponerse manos a la obra con la declaración del IRPF

- Revise posibles exenciones (becas públicas; indemnizaciones por despido; rentas mínimas de inserción de la Comunidad Autónoma; rendimientos por trabajos efectuados en el extranjero, retribución en especie por vales-comida o por gastos de formación; ganancias obtenidas por mayores de 65 años destinando el importe obtenido a una renta vitalicia o por la venta de su vivienda habitual; premios de lotería...).
- 
- Tenga en cuenta que los socios personas físicas de sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil no tributan en IRPF por el régimen de atribución de rentas, sino que la sociedad civil tributará en el Impuesto sobre Sociedades.
  - En caso de desempleados que aceptan un puesto de trabajo en otro municipio o de trabajadores activos con discapacidad, sepa que aumenta la reducción sobre los rendimientos del trabajo.

### **i** En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 ¿Y ahora qué?
- 4 ¿Tengo que presentar declaración?
- 5 Ingresos que no tributan en la declaración del IRPF
- 7 ¿Tengo que presentar declaración de Patrimonio?
- 8 Contabilización de la exoneración de las cuotas de la seguridad social por ERTES

### **📅** Agenda

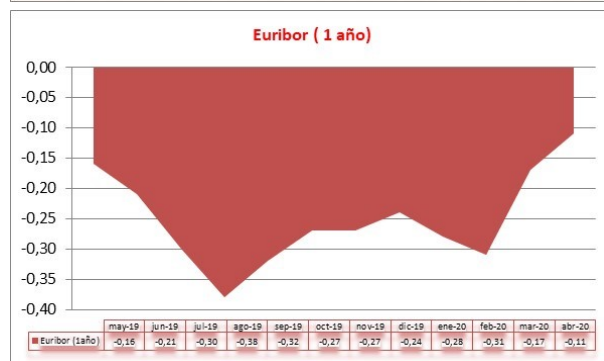
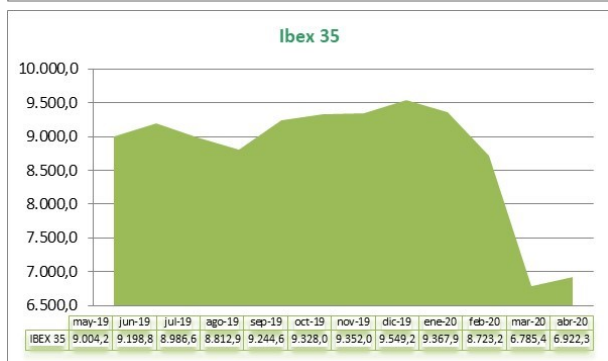
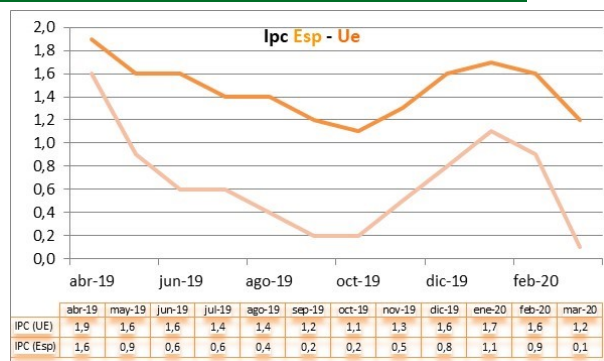
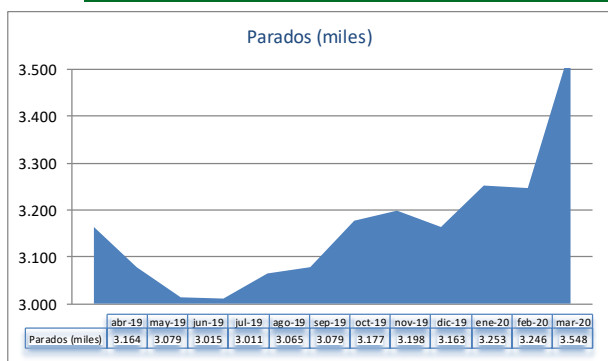
- 20/5 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 20/5 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303 -340)
- 7/5 - 30/6 RENTA: Declaración anual (D-100)

- ✓ Si es autónomo y utiliza parte de su vivienda habitual para su actividad, puede deducir los suministros (agua, luz, gas, teléfono, etc.) correspondientes a la parte de la vivienda destinada a la actividad, en el porcentaje resultante de aplicar el 30%.
- ✓ En el régimen de estimación directa simplificada, puede deducirse 2.000 € anuales como gastos de difícil justificación.
- ✓ No olvide la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y por inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
- ✓ Los rendimientos procedentes de una entidad de profesionales en cuyo capital participe el contribuyente serán rendimientos de actividad económica, si el contribuyente está incluido en el Régimen especial de Autónomos o mutualidad alternativa.
- ✓ La transmisión de derechos de suscripción sobre valores cotizados tributa como ganancia patrimonial con retención del 19%.
- ✓ Si ha superado el límite de 8.000 € de aportación a planes de pensiones, tiene que devolver el exceso antes del día 30 de junio.
- ✓ Para aplicar el mínimo por ascendiente que fallezca antes del 31 de diciembre, es necesario que el contribuyente haya convivido con aquel, al menos, la mitad del período comprendido entre el 01 de enero y la fecha de fallecimiento.
- ✓ 11. Busque justificantes de los donativos a entidades sin fines lucrativos y de las cuotas a partidos políticos.
- ✓ 12. acredite los gastos por la custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros educativos autorizados.

## Coyuntura

### Datos económicos

#### Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



## ¿Y ahora qué?

Pues nada, ahora, a hacer la declaración de renta.

Que se vea que hay cosas que no cambian. Hemos visto en directo lo mejor y lo peor del ser humano, trabajo altruista, disciplina, adaptación, bulos, amenazas de expulsión de vecinosapestados oapestables y calimochos de lejía.

Cosas de tiempo de crisis que, visto lo visto, no afectan a los impuestos. Como mucho se cambian los plazos el día antes de que acaben y, estirando, estirando, aplazamientos; a la salida nos vemos.

La dificultad es real pero la única medicina inicial fue la patada a seguir. Por ejemplo; negocio de hostelería que cierra en marzo; sin ingresos y con una serie de gastos que siguen corriendo. Si tiene dificultades para pagar los impuestos corrientes en abril, en octubre tras seis meses sin ingresos y con más gastos ¿qué tendrá?

Grandes posibilidades de vérselas con un recargo de apremio. Quien haya tenido tratos con la recaudación tributaria sabrá si es el banco con el que quiere tener relaciones.

Posiblemente lo que se considera importante es "el relato"; medidas para la primera página

del periódico, pero los dineros no me los toquéis.

Junto a estas opciones, seguramente mejorables pero siempre mejores que nada, hay otras que también salen gratis -como la moratoria de alquileres, forzosa o pactada- que suponen un alivio, también temporal, pero más real.

Positiva fue la reacción, razonablemente rápida -refleja- de los ERTES. No está claro si esto es lo que había que derogar. La cuestión ahora es ver que viene después de lo que ha sido básicamente un analgésico. Ya hemos



tenido alguna pista.

Habrà que plantearse el futuro en función de lo posible, aunque no renunciemos a lo deseable. Lo probable es que desde el rincón de la burocracia vengan más dificultades que facilidades. Lo posible es que dejen justo el suficiente aire para no ahogar y lo deseable sería simplemente espacio libre para manio-brar.

La desgracia ha puesto a muchas empresas al borde del abismo. Esperemos que no venga nadie a dar un empujón. Ni en broma.

### ¿Tengo que presentar declaración?

En principio, todas las personas físicas residentes en España son contribuyentes del IRPF y deben presentar declaración. Sin embargo, no todos los contribuyentes están obligados a declarar; para estarlo tienen que haber superado durante 2019 alguno de estos límites:

#### 1. Rendimientos íntegros del trabajo:

**1.a)** 22.000 € cuando procedan de un solo pagador o cuando procedan de más de un pagador y se dé cualquiera de estas dos situaciones:

- la suma de las rentas del segundo y restantes pagadores no superen 1.500 €.
- el único rendimiento de trabajo que se perciba sean pensiones y el tipo de retención se haya determinado por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente.

**1.b)** 14.000 € cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que procedan de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas del segundo y restantes pagadores supere 1.500 €.
- Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas.
- Que el pagador no tenga obligación de retener.
- Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención (ej. administradores y consejeros; cursos y conferencias).

**2. Rendimientos íntegros de capital mobiliario** (intereses, dividendos, etc.) más ganancias patrimoniales, en ambos casos con retención,

cuando su cuantía conjunta sea 1.600 € o más.

**3. Rentas inmobiliarias imputadas**, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales por ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 €.

#### Además, no tienen obligación de declarar:

Quienes hayan obtenido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

No obstante, aunque no resulten obligados a declarar, todos los contribuyentes que ejerci-



ten el derecho a aplicarse determinadas reducciones o deducciones o a recibir una devolución tienen que presentar declaración o, en su caso, confirmar el borrador.

A efectos de la obligación de declarar no se tienen en cuenta las rentas exentas.

Los límites anteriores son aplicables tanto en tributación individual como conjunta.

Están obligados a declarar en todo caso los

contribuyentes que perciban cualquier otro tipo de rentas distintas de las citadas.

Los contribuyentes fallecidos deben declarar (presentando la declaración sus herederos), siempre que hayan obtenido rentas y superen los límites establecidos para la obligación de declarar, con independencia del número de días que comprenda el período impositivo del fallecido y sin que proceda su elevación al año.

## Rentas exentas

### **Ingresos que no tributan en la declaración del IRPF**

No son muchas, así que hay que tenerlas muy presentes y no olvidarlas. Nos referimos a las rentas exentas, es decir, a esos ingresos que, a pesar de serlo, no pagan IRPF. Relacionamos las más frecuentes.

---

**Despido o cese:** Están exentas las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio por la Ley, que hayan sido reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial, con el límite de 180.000 €.

**Sueldo de expatriados:** Los expatriados no tienen que declarar la totalidad del sueldo percibido, ya que no tributa la parte correspondiente a los días trabajados en el extranjero, con un límite máximo de 60.100 euros.

Será así siempre que en los territorios en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a nuestro IRPF y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal.

**Indemnizaciones por daños:** Las indemniza-



ciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, también se encuentran exentas.

**Pensiones y prestaciones:** También están exentas las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Las prestaciones familiares y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas están exentas.

También lo están las prestaciones públicas por maternidad y paternidad percibidas por la Seguridad Social, por las comunidades autónomas o entidades locales, así como las prestaciones familiares no contributivas.

**Prestaciones por dependencia:** Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

Esta exención está condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiere integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso de trabajador autónomo.

**Acogimiento de menores:** Las cantidades per-

cibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de menores, personas con discapacidad o mayores de sesenta y cinco años, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor.

**Residencias y centros de día:** También están exentas las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, si el resto de sus rentas no excedan del doble del Iprem (indicador público de rentas de efectos múltiples).

**Planes de Ahorro y PIAS:** Están exentos de tributar por IRPF los rendimientos procedentes de este tipo de planes, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

**Becas de estudio:** Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos y las fundaciones bancarias en su actividad social.



### ¿Tengo que presentar declaración de Patrimonio?

Están obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio las personas físicas con residencia fiscal en España o que posean bienes en España, cuando cumplan cualquiera de estas dos circunstancias:

- Que su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o
  - Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.
- nes y derechos del sujeto pasivo, incluso los exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Las personas fallecidas en el año 2019, en cualquier día anterior al 31 de diciembre, no tienen obligación de declarar por este impuesto.

A efectos de la aplicación de este segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bie-

El plazo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio coincide con el del IRPF.



### Contabilización de la exoneración de las cuotas de la seguridad social por ERTes

Vamos a analizar cómo sería el registro contable de la exoneración de las cuotas de la seguridad social en caso de ERTes autorizados en base a fuerza mayor vinculada al COVID-19 regulada en el Real Decreto-ley 8/2020.

La exoneración de las cuotas a la seguridad social en caso de ERTes no deja de ser una bonificación concedida por la Seguridad Social por lo que podemos recurrir a la consulta número 5 publicada en el BOICAC número 94 de junio de 2013 en la que se trata el reflejo contable de las bonificaciones concedidas por la seguridad social por los cursos de formación de los trabajadores.

El ICAC considera este tipo de bonificaciones como una subvención, registrando las mismas como un ingreso y solo en el caso de que el importe en cuestión sea poco significativo la bonificación podrá minorar el gasto ocasionado en el subgrupo 64 por este concepto.

Cualquier bonificación que realice el Estado en el fondo es una subvención, bien de capital o bien de explotación, en función del concepto subvencionado. En el caso que nos ocupa y dado que nos está bonificando un gasto, trataremos la subvención como de "explotación" y la registraremos en la cuenta 740 "Subvenciones, donaciones y legados de explotación".

El proceso de contabilización pasaría por contabilizar en primer lugar los seguros sociales, como se ha hecho siempre, para posteriormente cancelar la deuda registrada a favor de la

seguridad social contra la cuenta de subvención de explotación:

- Por la contabilización de los seguros sociales:

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	XXX	
476	Organismos de la Seguridad Social, acreedores		XXX

- Por la contabilización de la bonificación:

Cuenta	Nombre	Debe	Haber
740	Subvenciones, donaciones y legados de explotación		XXX
476	Organismos de la Seguridad Social, acreedores	XXX	



C/ E. Benito Chavarrí, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00 949 22 34 62  
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



economistas  
REAF • REA • REFOR

aeca  
Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas

